



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Carta N°037-2024-CV-SCA de fecha 06 de marzo de 2024, suscrita por la Representante Común del **CONSORCIO VICTORIA**; el Informe N°031-2024-MSL del 14 de marzo de 2024, el Coordinador de Obra y del Coordinador General de la Unidad Ejecutora de Inversiones; el Memorando N°000638-2024-GRC/GRECYD del 15 de marzo de 2024, de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de noviembre de 2023, se suscribió el Contrato N°023-2023-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la **“CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; EN EL (LA) OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO ACUATICO DE LA VILLA DEPORTIVA REGIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO CON CUI N°2521132**, por el monto de S/ 11'641,167.19 (Once Millones Seiscientos Cuarenta y Un Mil Ciento Sesenta y Siete con 19/100 Soles), por el plazo de 120 días calendario;

Que, mediante Carta N°044-2024-COPAO de fecha 28 de febrero de 2024, recepcionada en la misma fecha por el Supervisor de obra **CONSORCIO VICTORIA**, la Representante Legal Común de la empresa contratista **CONSTRUCTORA COPAO S.A.C.**, solicita la ampliación de plazo N°03 de siete (07) días calendario, invocando entre otros, el literal a) del artículo 197°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentando su informe y concluyendo el mismo señalando lo siguiente:

“CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N°03

- 5.1 *Para la cuantificación de la Ampliación de Plazo N°03, resulta necesario remitirse al cuaderno de obra para verificar dentro del intervalo de inicio de la causal y fin de la misma, las anotaciones que se efectuaron durante la ocurrencia de la causal y se dan cuenta de los efectos que ocasionó la demora del pago del adelanto directo por parte de la Entidad, toda vez que el contratista no pudo disponer de los materiales en la oportunidad prevista en el programa de ejecución de obra, trayendo como consecuencia la afectación de las partidas 02.03.01.01, 02.03.02.01 y 05.04.03.01 de la Ruta Crítica en el período de tiempo de **SIETE (7) días calendario**, comprendido del 09 al 15/02/2024.*
- 5.2. *En consecuencia, la presente Ampliación del Plazo N°03, es cuantificado en **SIETE (7) días calendario**, la cual deberá ser aprobada por la Entidad a efectos de, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas, con la finalidad de no afectar el equilibrio económico financiero del contrato, de conformidad a lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, en atención al principio de equidad que rige en las normas sobre contratación estatal.*



VI CONCLUSIONES

- 6.1 *Se ha dado cumplimiento a los aspectos formales y de fondo, de hecho y de derecho, de nuestra solicitud de Ampliación de Plazo N°03, de conformidad a lo establecido el artículo 198° del Reglamento, a partir de las anotaciones del cuaderno de obra por parte del residente de obra, y la presentación de nuestra solicitud de prórroga de plazo en el plazo reglamentado, la cual ha sido derivado por la causal tipificada en el literal a) del artículo 197° de dicho cuerpo legal por “Atrasos por causas no atribuibles al contratista”, la cual ameritan sea aprobada por encontrarse arreglada a Ley.*
- 6.2 *Por lo anteriormente señalado, habiendo solicitado, sustentado y cuantificado la Ampliación de Plazo N°03 de acuerdo a ley, nos asiste el derecho de que se nos reconozca una ampliación de plazo por **SIETE (7) días calendario**, correspondiente al período comprendido del **09/02/2024 al 15/02/2024** al estar incurso en la causal tipificada en el inciso a) del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.*

Que, mediante Carta N°037-2024-CV-SCA de fecha 06 de marzo de 2024, el Representante Común del **CONSORCIO VICTORIA**, encargado de la Supervisión de Obra, remite a la Entidad el Informe Técnico N°016-2024-CV/JYCC-SO emitido por la Supervisor de Obra, respecto a la Ampliación de Plazo N°03, señalando lo siguiente:

“(…)

Que, en referencia a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, en la cual indica que el incumplimiento en los plazo para el pago de la solicitud de adelantos de materiales, afecta directamente a las partidas 02.03.01.01 CONCRETO PREMEZCLADO f’c=280 kg/cm” – ZAPATA y 02.03.02.01 CONCRETO PREMEZCLADO F’C=280 kg/cm” – VIGAS DE CIMENTACIÓN, la causal pertenecen a la RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA APROBADO; sin embargo, es necesario precisar que la ejecución de dichas partidas se ha visto afectada por las deficiencias en el expediente técnico, las mismas que fueron advertidas en el ASIENTO N°76 (06.01.2024), cuya consulta fue formulado mediante ASIENTO N°145 (10/02/2024), respecto a la variación en la capacidad portante del suelo encontrada en la verificación realizada mediante estudio de contraste por encargo del contratista, la misma que fue absuelta el 19 de febrero del 2024, notificado al contratista CONSTRUCTORA COPAO S.A.C., mediante OFICIO N°000282-2024-GRC/GRECYD, la respuesta del proyectista al estudio de mecánica de suelo elaborado por el ING. Manuel Nazareno Miranda Sandoval, en calidad especialista de mecánica de suelos que elaboró los estudios para la formulación del expediente técnico; así mismo mediante los ASIENTOS N°168 y 169, el contratista CONSTRUCTORA COPAO S.A.C., suscribe la necesidad de formular el respectivo expediente técnico de prestación adicional de obra con deductivo vinculante, por encontrarse diferencia sustancia entre la capacidad de carga admisible del suelo del expediente técnico y la del estudio realizado por el contratista.

Que de acuerdo a lo expresado en el párrafo anterior, a la fecha de emisión del presente informe, se encuentra dentro de los plazos normativos la elaboración del expediente técnico de prestación adicional de obra con deductivo vinculante, el cual ha afectado RUTA CRITICA DEL PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA APROBADO, generando restricciones para la ejecución de las partidas 02.03.01.01, CONCRETO PREMEZCLADO f’c=280 kg/cm” – ZAPATA y 02.03.02.01 CONCRETO PREMEZCLADO F’C=280 kg/cm” – VIGAS DE CIMENTACIÓN, más no por el incumplimiento en los plazos para el pago de la solicitud de adelantos de materiales, según lo señalado por el contratista en la presente solicitud.



10. CONCLUSIONES:

- 1 DE ACUERDO AL ANÁLISIS REALIZADO POR ESTA SUPERVISIÓN A LOS FUNDAMENTOS PLASMADOS EN EL PRESENTE INFORME, CONCLUYE CON DECLARAR **IMPROCEDENTE** LA SOLICITUD DE **AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N°03**, PRESENTADA POR EL CONTRATISTA CONSTRUCTORA COPAO S.A.C., POR NO EVIDENCIAR LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA GENERADO POR EL INCUMPLIMIENTO EN LOS PLAZOS PARA EL PAGO DE LA SOLICITUD DE ADELANTOS DE MATERIALES. (...)

Que, mediante Informe N°031-2024-MSL del 14 de marzo de 2024 el Coordinador General - Unidad Ejecutora de Inversiones, remite a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte la evaluación efectuada a la Ampliación de Plazo N°03, indicando entre otros lo siguiente:

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1 Luego del análisis efectuado a la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N°03 solicitada por el Contratista CONSTRUCTORA COPAO S.A.C., por siete (07) días calendario y con sustento del informe de referencia a) realizado por el SUPERVISOR DE OBRA la Ing. Jessica Yolanda Castillo Cupe se concluye que:

“DE ACUERDO AL ANÁLISIS REALIZADO POR ESTA SUPERVISIÓN A LOS FUNDAMENTOS PLASMADOS EN EL PRESENTE INFORME, CONCLUYE CON DECLARAR **IMPROCEDENTE** LA SOLICITUD DE **AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N°03**, PRESENTADA POR EL CONTRATISTA CONSTRUCTORA COPAO S.A.C., POR NO EVIDENCIAR LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA GENERADO POR EL INCUMPLIMIENTO EN LOS PLAZOS PARA EL PAGO DE LA SOLICITUD DE ADELANTOS DE MATERIALES.”

Que, mediante Memorando N°000638-2024-GRC/GRECYD del 15 de marzo de 2024, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, remite el pronunciamiento del Supervisor de Obra, del Coordinador General - Unidad Ejecutora de Inversiones, referente a la ampliación de plazo N°03 del proyecto IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; EN EL(LA) OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DELCENTRO ACUÁTICO DE LA VILLA DEPORTIVA REGIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO" solicitada por el Contratista Constructora COPAO S.A.C., en el cual señala que se declara **IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03**, por siete (07) días calendarios;

Que, el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto a las causales de ampliación de plazo, dispone lo siguiente:

El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.



- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Asimismo, el Artículo 198° de la norma acotada, desarrolla el Procedimiento de ampliación de plazo, indicando lo siguiente:

“198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”.

“198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica a través de SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”.

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos que debe seguir el Contratista para solicitar la Ampliación de Plazo, así como para la evaluación técnica por parte del Supervisor de Obra, Coordinador de Obra, cuyos pronunciamientos son avalados por la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte en virtud al pronunciamiento y a las razones técnicas detalladas en los informes emitidos; por lo que, consideran **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N°03, por un plazo de siete (07) días calendario solicitado por el Contratista **CONSTRUCTORA COPAO S.A.C.**;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°296 de fecha 26 de octubre de 2022; y contando con la visación de la Gerencia Regional del Educación, Cultura y Deporte;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Ampliación de Plazo N°03, por el plazo de siete (07) días calendario, solicitado por el contratista **CONSTRUCTORA COPAO S.A.C.** respecto del Contrato N°023-2023-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la **“CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; EN EL (LA) OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO ACUATICO DE LA VILLA DEPORTIVA REGIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO CON CUI N°2521132;** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N°031-2024-MSL del Coordinador General - Unidad Ejecutora de Inversiones, el Memorando N°000638-2024-GRC/GRECYD de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, dichos documentos se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución al contratista **CONSTRUCTORA COPAO S.A.C.**, a la Gerencia Regional del Educación, Cultura y Deporte del Gobierno Regional del Callao, dentro del plazo establecido por Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase el Expediente Original a la Oficina de Logística, para la custodia de los actuados y la notificación de la presente Resolución al Contratista a través del SEACE.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. José Carlos Fernández Gamarra
Gerente de Administración